

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, EN LO SUCESIVO "EL CONACULTA", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LIC. JORGE AURELIO OCHOA MORALES, CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DEL DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN CULTURAL, LIC. MARIO ANTONIO VERA CRESTANI; Y POR LA OTRA, EL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN, EN ADELANTE "LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, LIC. CARMEN EUGENIA JUNCO GONZÁLEZ Y SU APODERADO LEGAL, C.P. MIGUEL ÁNGEL OCHOA GARZA; A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONACULTA" QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo establecido en el Decreto Presidencial, publicado el 7 de diciembre de 1988 en el Diario Oficial de la Federación, así como lo dispuesto en los artículos 2, inciso B) fracción III y 46, fracción III del Reglamento Interior de dicha Secretaría, el cual ejerce las atribuciones que en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes corresponden a la misma dependencia.
- I.2 El Programa Nacional de Cultura 2007-2012 establece entre sus líneas de acción prioritarias, la de fortalecer las instituciones culturales y poner al día la infraestructura cultural nacional, asimismo propone como uno de sus objetivos generales, rectores de todos los ejes y campos de la acción pública en la materia, el "impulsar una acción cultural de participación y corresponsabilidad nacionales"; mediante la coordinación de los esfuerzos y recursos institucionales de los tres órdenes de gobierno, por lo que, conforme a su responsabilidad, la Administración Pública Federal será la conductora y promotora de este proceso.
- I.3 El Lic. Jorge Aurelio Ochoa Morales, en su carácter de Director General de Administración, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, lo que acredita en términos de lo dispuesto en el numeral 1.1.3, del Manual de Organización General del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2010, y con el testimonio notarial número 27,455, de fecha 04 de marzo del 2011, otorgado ante la fe del Lic. Daniel Luna Ramos, Notario Público No. 142, del Distrito Federal.
- I.4 El presente Convenio, se elabora a solicitud de la Dirección General de Vinculación Cultural, y cuenta con domicilio para todos los efectos legales derivados del presente Convenio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 175, Piso 7, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA" QUE:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de Monterrey, en términos del artículo 1º de la Ley que crea el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León mediante Decreto número 55, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 7 de junio de 1995, mismo que se relaciona con el Decreto Número 225 que reforma la Ley que crea el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, de fecha 16 de julio de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de julio de 2002, que tiene por objeto propiciar y estimular las expresiones artísticas, la cultura popular y las diversas manifestaciones que propendan a la preservación y enriquecimiento de la cultura en Nuevo León; proteger, conservar y difundir el patrimonio cultural del Estado; y promover los valores culturales de la sociedad nuevoleonense; teniendo como atribuciones entre otras las de fomentar y coordinar las relaciones de orden cultural y artístico con la Federación, los Estados, con los Municipios y con instituciones públicas y privadas locales, nacionales e internacionales.
- II.2 Se encuentra debidamente representado por su Presidenta, Lic. Carmen Eugenia Junco González, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Rodrigo Medina de la Cruz mediante oficio número 102-A/2009 de fecha 13 de noviembre del año 2009, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículo 8º fracciones I y II de la Ley que crea el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León.
- II.3 El C.P. Miguel Ángel Ochoa Garza, en su carácter de Apoderado Legal, acredita la personalidad con que se ostenta y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento de conformidad con la Escritura Pública número 9,098 de fecha 16 de febrero de 2010, otorgada ante al fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 130 con ejercicio en el Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León.
- II.4 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número CCA950607N19 y señala para los efectos del presente Convenio como su domicilio legal el ubicado en Calle Washington Ote., Número 648, Col. Monterrey Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la celebración del presente Convenio.
- III.2 Es su voluntad suscribir el presente Convenio, con el fin de que "EL CONACULTA" realice una aportación de recursos públicos federales a "LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA" con base en la disponibilidad presupuestaria de los recursos aprobados a "EL CONACULTA", para el Ejercicio Fiscal de 2012, y con cargo a la siguiente partida presupuestal:

PARTIDA	ESTADO	NOMBRE DEL ESTADO
43801	19	NUEVO LEÓN

IV. FUNDAMENTO LEGAL

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 2, 3, 9, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 74, 75, 76, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174 y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1º y demás aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 7, 12 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; las partes sujetan sus compromisos y suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto que **"EL CONACULTA"** realice una transferencia de recursos públicos federales a **"LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA"** por la cantidad de **\$32'055,001.00 (TREINTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL UN PESOS 00/100 M.N.)**, contra la entrega del comprobante correspondiente, la cual deberá ser destinada única y exclusivamente para llevar a cabo los proyectos culturales que a continuación se detallan:

No.	PROYECTO	MONTO
1	Programa Educativo CONARTE 2012	\$1'127,400.00
2	Programa de Expresiones Culturales: Festivales, Encuentros y Presentaciones	\$18'109,678.00
3	Programa de Fomento a la Creación	\$1'427,270.00
4	Programa de Exposiciones CONARTE	\$810,700.00
5	Ediciones CONARTE	\$3'062,508.00
6	Divulgación Cultural CONARTE	\$3'392,000.00
7	Agenda Cultural Impresa CONARTE	\$689,040.00
8	Programa de Apoyo a la Política Cultural del Estado	\$3'436,405.00
TOTAL		\$32'055,001.00

SEGUNDA.- ENTREGA DE LOS RECURSOS.

La cantidad mencionada en la cláusula anterior, será proporcionada en una sola exhibición, previo registro que haga **"EL CONACULTA"** de la cuenta bancaria que se refiere en el inciso a) de la Cláusula Tercera de este Convenio a favor de **"LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA"** al Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a través de la Cuenta Bancaria Única que maneja la Tesorería de la Federación (TESOFE).

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA".

"LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA" en cumplimiento a la cláusula primera de este Convenio se obliga a lo siguiente:

- a) Para la administración y ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula primera, **“LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA”** efectuará la apertura de una cuenta de cheques específica, que permita su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización.
- b) Destinar los recursos que reciba única y exclusivamente para realizar los proyectos culturales señalados en la cláusula primera del presente Convenio.
- c) Expedir el comprobante correspondiente, por la cantidad entregada a favor de **“EL CONACULTA”**.
- d) Elaborar y remitir a **“EL CONACULTA”** informes trimestrales, partiendo de la fecha de entrega del recurso y hasta la conclusión de cada uno de los proyectos culturales, los cuales deberá entregar por escrito con firmas autógrafas y de manera electrónica dentro de los cinco días hábiles siguientes del trimestre a reportar el proyecto cultural. Los informes deberán contener los aspectos financieros, las actividades relativas al ejercicio, la aplicación de los recursos y el soporte documental correspondiente, tales como, diseños, planos, fotografías, proyectos ejecutivos, comprobantes correspondientes y demás que acrediten el desarrollo de los proyectos culturales objeto del presente Convenio, con el fin de verificar su correcta aplicación.
- e) Resguardar la documentación original comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos materia del presente Convenio.
- f) Coordinarse y otorgar las facilidades que requiera **“EL CONACULTA”**, por conducto de la Dirección General de Vinculación Cultural, para llevar a cabo el seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento del presente Convenio e inclusive otorgar las facilidades necesarias en caso de que se determine realizar inspecciones físicas en el lugar en donde se desarrollarán los proyectos culturales.
- g) En caso de existir remanente de los recursos públicos federales aportados, deberá reintegrarlos a **“EL CONACULTA”**, junto con los rendimientos que se hubieren generado, para su entero a la Tesorería de la Federación.

CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.

“LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA” acepta que los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedará bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y **“EL CONACULTA”**, por lo que en ningún caso se considerará a **“EL CONACULTA”** como patrón sustituto o solidario.

QUINTA.- SEGUIMIENTO.

“EL CONACULTA”, designa como responsable de dar seguimiento al cumplimiento estricto del presente Convenio a la Dirección General de Vinculación Cultural.

Por su parte, **"LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA"** nombra como responsable a su Apoderado Legal, en funciones.

El responsable por cada una de **"LAS PARTES"**, será el representante institucional por medio del cual deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos.

SEXTA.- CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.

El control, vigilancia y fiscalización de los recursos públicos federales que se otorgan con motivo de la celebración del presente Convenio estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y la Ley Federal de Fiscalización y Rendición de Cuentas, así como las demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.

Además de las obligaciones mencionadas en la cláusula anterior **"LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA"** deberá entregar a **"EL CONACULTA"** un reporte final de cada uno de los proyectos culturales realizados, mismos que deberán de entregarse a más tardar 30 días hábiles posteriores a su conclusión.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que cualquier adición o modificación al presente Convenio, se hará de común acuerdo y por escrito entre ambas partes, mediante la formalización del instrumento jurídico correspondiente y con apego a las disposiciones legales aplicables, y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

NOVENA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio iniciará en la fecha de su suscripción y hasta la total conclusión de cada uno de los proyectos culturales mencionados en la cláusula primera.

Lo anterior sin perjuicio de la temporalidad del otorgamiento de los recursos, la cual no podrá exceder del 31 de diciembre del 2012.

DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento por parte de **"LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA"** al contenido de las cláusulas previstas en el presente Convenio, será motivo de su rescisión y de la devolución de la cantidad transferida por **"EL CONACULTA"**; así como los rendimientos que se hubieren generado.

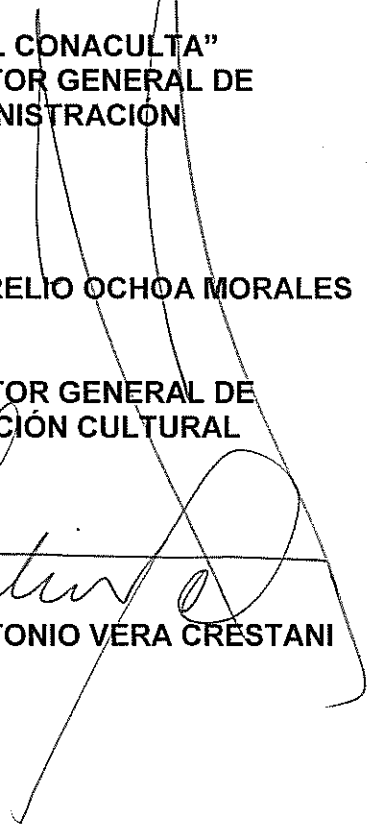
DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia en opinión de la interpretación, formalización o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por **"LAS PARTES"**.

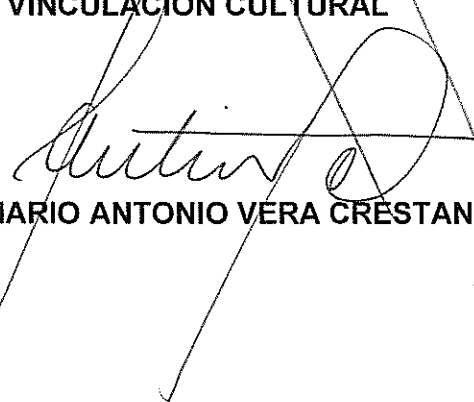
En el supuesto de que la controversia subsista **"LAS PARTES"** convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes.

El presente Convenio fue leído, y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 1º de marzo del año 2012.

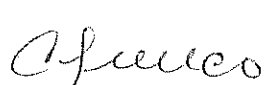
**POR "EL CONACULTA"
EL DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN**


LIC. JORGE AURELIO OCHOA MORALES

**EL DIRECTOR GENERAL DE
VINCULACIÓN CULTURAL**


LIC. MARIO ANTONIO VERA CRESTANI

**POR "LA INSTANCIA ESTATAL DE
CULTURA"
LA PRESIDENTA**


**LIC. CARMEN EUGENIA JUNCO
GONZÁLEZ**

EL APODERADO LEGAL


C.P. MIGUEL ÁNGEL OCHOA GARZA